Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO: **SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTE: **MARTHA ROBLEDO CAICEDO**
CAUSANTES: **LUZMILA CAICEDO DE ROBLEDO**
CLEMENTE ROBLEDO PEÑA
RADICACIÓN: **630014003008-2020-00149-00**

La señora MARTHA ROBLEDO CAICEDO, solicita en el escrito que antecede, que se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza, para que la represente en proceso de partición de la sucesión, en virtud a que no ha sido posible ponerse de acuerdo con sus hermanos sobre la venta del inmueble dejado por la causante LUZMILA CAICEDO DE ROBLEDO.

Estudiada la solicitud, el Despacho negará conceder el beneficio de amparo de pobreza invocado, toda vez que el presente trámite de sucesión, ya cuenta con sentencia aprobatoria de la partición entre los herederos de los causantes LUZMILA CAICEDO DE ROBLEDO Y CLEMENTE ROBLEDO PEÑA desde el 16 de agosto de 2022 e incluso, se remitieron los oficios para la respectiva inscripción y protocolización.

Aunado a lo anterior, el objeto mismo del proceso que pretende adelantar y que invoca en la solicitud, es ajeno al trámite de sucesión que aquí se llevó a cabo, donde se itera, hubo partición y adjudicación del bien relicto entre sus herederos.

Igualmente, se le hace saber a la peticionaria, que el proceso sucesoral lo inició la señora MARTHA ROBLEDO DE CAICEDO, por intermedio de apoderado judicial, dando a entender que si tiene capacidad económica para sufragar los gastos y honorarios de un profesional en derecho, lo cual riñe con los postulados establecidos en el articulo 152 del Código General del Proceso para adquirir dicho beneficio.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, instaurado por la señora MARTHA ROBLEDO CAICEDO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado éste auto, ARCHÍVESE nuevamente el expediente digital al no existir actuación pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0c2cc904ec90a7eb71fa07a55e4d48b0420c71ab3e033ce197326532f04f48**
Documento generado en 05/12/2023 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.